

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BADAJOZ

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Estévez Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Díez Benítez-Donoso, contra “Protorex, Sociedad Limitada”, “Encinares Gestión Hotelera, Sociedad Limitada”, y don Jesús Díaz Franco, sobre jura de cuentas, se ha dictado providencia de esta misma fecha que dice:

### Providencia

Ilustrísimo magistrado-juez de lo social, señor Sánchez Ugena.—En Badajoz, a 6 de octubre de 2009.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón la certificación recibida del Registro de la Propiedad de Herrera del Duque y en su virtud se acuerda el embargo de las siguientes fincas, propiedad de la empresa “Protorex, Sociedad Limitada”, CIF: B-81452047: finca urbana número 2.193, inscrita al tomo 163, libro 14, folio 111, inscripción segunda; finca urbana número 2.344, inscrita al tomo 176, libro 15, folio 189, inscripción primera; finca urbana número 2.345, inscrita al tomo 176, libro 15, folio 191, inscripción primera; finca urbana número 2.346, inscrita al tomo 176, libro 15, folio 193, inscripción primera; finca urbana número 2.347, inscrita al tomo 176, libro 15, folio 195, inscripción segunda; finca urbana número 2.393, inscrita al tomo 178, libro 16, folio 68, inscripción primera; finca urbana número 2.396, inscrita al tomo 178, libro 164, folio 76, inscripción primera; finca urbana número 2.404, inscrita al tomo 178, libro 16, folio 89, inscripción primera; finca urbana número 2.405, inscrita al tomo 178, libro 16, folio 91, inscripción primera y finca urbana número 2.406, inscrita al tomo 178, libro 16, folio 93, inscripción primera, librándose mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad antes dicho, haciendo constar en el mismo, que dicha resolución, por la que se acuerda el embargo de las fincas es ejecutiva, así como que dicho mandamiento está exento de impuestos al haber sido acordado de oficio por la autoridad judicial (artículo 237.2 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 48.4 de la Ley de Impuestos de Transmisiones Patrimoniales).

Hágase extensivo dicho mandamiento a fin de expedir certificación de la titularidad de los bienes y en su caso, de sus cargas y gravámenes.

Igualmente se deberá comunicar la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.

Requírase a la ejecutada para que dentro de los seis días siguientes a la notificación de esta resolución presente los títulos de propiedad de las fincas manifestando si las mismas se encuentran arrendadas y en caso afirmativo el nombre del arrendatario.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que, contra la misma, podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral) sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda y firma su señoría por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Protorex, Sociedad Limitada”, “Encinares Gestión Hotelera, Sociedad Limitada”, y don Jesús Díaz Franco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Badajoz, a 6 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/34.213/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos de despido número 611 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Nicolás María Maqueira Bonet, contra Fondo de Garantía Salarial y “Ventask Force, Sociedad Limitada”, por el presente se notifica a “Ventask Force, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

### Sentencia número 453 de 2009

Barcelona, a 18 de septiembre de 2009.—Vistos por el magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Barcelona, don F. Xavier González de Rivera y Serra, los presentes autos de procedimiento de despido número 611 de 2009, seguidos a instancias de Nicolás María Maqueira Bonet, contra “Ventask Force, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

### Fallo

Estimo la demanda presentada por don Nicolás María Maqueira Bonet, contra “Ventask Force, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, declaro la improcedencia del despido de la parte demandante realizado con efectos del día 7 de mayo de 2009 y, con extinción de la relación laboral con efectos del día de esta resolución, condeno a la empresa demandada a que le indemnice en la cuantía de 2.066,40 euros, con pago de los salarios de tramitación por importe de 5.234,88 euros. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias que se puedan derivar de la insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, hágaseles saber que cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por compa-

recencia o por escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que en el momento de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco “Banesto”, entidad 0030, oficina 2015, situada en la ronda Sant Pere, número 47, de esta ciudad, en la cuenta corriente número 5203/0000/65/0611/2009, de este Juzgado, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 150,25 euros en la cuenta corriente número 5203/0000/64/0611/2009, en el momento de la formalización del recurso, sin lo cual no se admitiría.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida demandada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.

(03/34.225/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE BARCELONA

EDICTO

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 4 de septiembre de 2009 en autos instruidos por este Juzgado de lo social a instancias de “Mutua Asepeyo”, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Blancafert, Sociedad Limitada”, doña Dolores Morales Martín, don Malo Leurent Larher, don Yumei Clemente Aceituno, don Eduardo de la Vega Taiño, don Eduardo Madrona Matito, don Carlos Javier Monroy Quirante, don Esteban Pérez Sevilla, doña Nuria Arman Muns, don Joan Josep Balart García, doña Neris Mercedes Ferrera Herasme, don José Julián Ávila Expósito, don Javier García Ahunfinger, doña Nadia Berkan, doña Rocío Abad Ruiz, don Ramiro Enrique López Ustaris, don Alaa Mellouk, don Antonio Bellera Barrera, doña Fátima Taoud el Hassani, doña María Manuela Andame Maye, don Antonio Herrero Perales, don Raúl Lorente Sibina y don Miguel Vilella Barrachina, en reclamación de varios en Seguridad Social, seguido con el número 355 de 2009, se cita a doña Neris Mercedes Ferrera Herasme, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el día 1 de febrero de 2010, a las diez y veinte horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándoles que caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio, en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirán con los medios de prueba de que intenten valerse; advirtiéndoles que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso

de incomparecencia de la parte demandada podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes modificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revisitan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 6 de octubre de 2009.—  
El secretario judicial, Jesús Solís Aragón.  
(03/34.417/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE GRANOLLERS

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos número 389 de 2009 seguidos en este Juzgado a instancias de don Agustín Marín Matas, don Luis Santano Moreno, don Joaquim Cantos Iglesias y don H. Hamed el Berkani, contra “Gurb Cénter, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “Grupo Inversor Nautic, Sociedad Limitada”, y “Corporación Financiera Urdile, Sociedad Limitada”, en relación a reclamación de cantidad, por el presente se notifica a “Gurb Cénter, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, el auto dictado en fecha 6 de octubre de 2009 que es del tenor literal siguiente:

#### Auto

Magistrada-juez de lo social, doña Juana Vera Martínez.— En Granollers, a 6 de octubre de 2009.

#### Parte dispositiva:

Dispongo: Acumúlense a estos autos los que se siguen en este Juzgado con el número 436 de 2009, discutiéndose conjuntamente en un solo procedimiento y debiendo resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas. En cuanto a la fecha de la celebración del auto de juicio, déjese sin efecto el señalamiento acordado en las presentes actuaciones, señalándose para el día 18 de enero de 2010, a las diez horas, fecha del señalamiento acordado en el procedimiento número 436 de 2009.

Tómese nota en los libros de registro correspondientes, dejando la debida constancia en los autos que se acumulan

Notifíquese la presente resolución a las partes de todos los procedimientos, advirtiéndoles que no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma la magistrada-juez de lo social. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado, notifíquese la presente resolución a las partes por correo certificado con acuse de recibo de conformi-

dad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma a la persona anteriormente referenciada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Granollers, a 6 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).  
(03/34.427/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

#### EDICTO

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria de lo social del número 2 de los de Guadalajara.

Hago saber: Que por resolución dictada en el proceso seguido a instancias de don José María Picazo Asenjo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Medacons, Sociedad Anónima”, y “Unión de Mutuas”, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 263 de 2009, se ha acordado citar a “Medacons, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de febrero de 2010, a las trece horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2, sito en la plaza de Fernando Beladiez, sin número, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Medacons, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 7 de octubre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/34.423/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancias de don Adrián Miguel Medina de Feyler, contra “Partner Hotels & INSS, Sociedad Limitada”, la indica-

da resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Adrián Miguel Medina de Feyler, frente a la mercantil “Partner Hotels & INSS, Sociedad Limitada”, en materia de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa demandada a la parte actora con efectos desde el día 30 de abril de 2009; en virtud, debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a la empresa demandada a que, a su elección, readmita al trabajador en las mismas condiciones de trabajo que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 2.038,50 euros, y a que en ambos casos le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta sentencia, ambos inclusive, a razón de 45,30 euros brutos, y lo mantenga en situación de alta en la Seguridad Social durante el período correspondiente a tales salarios; debiendo advertir por último a la demandante que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente no fuera trabajador ni tuviese el derecho a la justicia gratuita, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado, número 3487/0000/65/0634/09, abierta en la entidad bancaria “Banesto”, entidad 0030, oficina 1105 de la calle Triana, número 120, de Las Palmas de Gran Canaria, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, la demandada deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 150,25 euros en la entidad bancaria y cuenta indicadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Partner Hotels & INSS, Sociedad Limitada”, con domicilio en avenida de Italia, número 21, Playa del Inglés, San Bartolomé de Tirajana, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.008/09)